

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado CE-01819-2022, del 02 de febrero del 2022, la empresa INTEGRAL S.A, identificada con Nit N° 890903055-1, a través de su representante legal el señor CARLOS ANDRÉS LAINO CORTISSOZ identificado con cedula de ciudadanía N° 71.778.662, solicito ante Cornare **PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**, para realizar colectas en los 26 municipios en jurisdicción de CORNARE.

Que mediante oficio con radicado CS-01116-2022, del 09 de febrero de 2022, Cornare envía a la empresa INTEGRAL S.A, identificada con Nit N° 890903055-1, la cuenta de cobro N° 14472, correspondiente a lo establecido en la resolución de Cornare 112-4150 de 2017, por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de servicios de evaluación y seguimiento de permisos ambientales, deberá realizar el pago correspondiente al trámite solicitado, allegando la respectiva copia de este.

Que mediante radicado N° CE-03349-2022 del 25 de febrero de 2022, la empresa INTEGRAL S.A, identificada con Nit N° 890903055-1, a través de su representante legal el señor CARLOS ANDRÉS LAINO CORTISSOZ identificado con cedula de ciudadanía N° 71.778.662, allega el comprobante de pago requerido para el inicio del trámite ambiental.

Con el Auto AU 01182-2022 de abril 6 de 2022, se da inicio al trámite de PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES, presentado por la empresa INTEGRAL S.A, identificada con Nit N° 890903055-1, a través de su representante legal el señor CARLOS ANDRÉS LAÍNO CORTISSOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.71. 778.662.

Que mediante informe técnico con radicado N° IT- 02446-2022 del 20 de abril de 2022, el Grupo técnico de Bosques y Biodiversidad, evaluó la información presentada por el señor CARLOS ANDRÉS LAÍNO CORTISSOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.71. 778.662, a nombre de la empresa INTEGRAL S.A, identificada con Nit N° 890903055-1, en el cual se obtienen las siguientes:

CONCLUSIONES:

- El estudio denominado "Caracterización florística, faunística y comunidades acuáticas de varios proyectos a desarrollar en algunos municipios de la jurisdicción de Cornare" es viable ya que parte de un lineamiento confiable y adecuado, el cual fortalece las estrategias y aplicación de programas orientados hacia la conservación y manejo de los recursos naturales; así mismo la metodología planteada no representa riesgo biológico ni genera afectaciones ambientales relevantes sobre los recursos naturales.*
- Es posible autorizar el permiso de estudio para la realización de colectas de los siguientes grupos taxonómicos: aves, herpetos, mamíferos terrestres, mamíferos voladores, peces, fitoplancton, zooplancton, bentos, ictioplancton continental, perifiton, macrófitas, especies*

forestales, vegetación terrestre, epífitas vasculares, epífitas no vasculares, artrópodos (himenópteros, lepidópteros y coleópteros).

- No se autoriza la colecta de otros grupos taxonómicos.
- La metodología de monitoreo involucra el traslado de los individuos y/o especímenes de las muestras colectadas de todos los grupos taxonómicos hasta su disposición en varias colecciones nacionales.
- Es necesario que los especímenes se depositen dentro del término de vigencia del permiso, en las colecciones nacionales debidamente registradas ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt" y que se envíe copia de las constancias de depósito a CORNARE.
- En el caso en el que la colección manifieste que no presenta interés en determinada muestra, se aportará la respectiva certificación de la institución.
- Se reportará el número de muestras de fauna silvestre capturadas y recolectadas definitivamente en el reporte final consolidado, con base en el cual se calculará el cobro de la Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1272 de 2016 y las resoluciones reglamentarias (1372 de 2016 y 589 de 2017).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

El artículo 79 ibídem dispone que *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

El artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el *"Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.9.2.4 Establece los términos de referencia para el procedimiento y otorgamiento de permisos Premiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

Que la información allegada cumple con los requisitos del Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes en la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, a la empresa INTEGRAL S.A, identificada con Nit N° 890903055-1, a través de su representante legal el señor CARLOS ANDRÉS LAÍNO CORTISSOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.71. 778.662, para realizar recolectas de los siguientes grupos florísticos, faunísticos y de comunidades acuáticas:

Grupo taxonómico	Número de especímenes totales	Número de especímenes capturados	Número de especímenes recolectados definitivamente
Vegetación Terrestre, Especies forestales, Forófitos, Epífitas vasculares, Epífitas no vasculares y Macrófitas	Todos	Todos	Máximo 5 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio a realizar
Aves, Herpetos (Anfibios y Reptiles), Peces, Macroinvertebrados Acuáticos y Artrópodos (Himenópteros, Lepidópteros y Coleópteros)	Todos	Máximo 5 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio a realizar	Máximo 5 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio a realizar
Comunidades Acuáticas (Zooplankton, Fitoplancton, Ictioplancton Continental y Perifiton)	Todos	Todos los incluidos en muestras de 100 litros por estudio.	Máximo 100 litros por estudio a realizar para cada grupo biológico

Parágrafo: La metodología involucra el traslado de muestras de fauna, flora y comunidades acuáticas hasta su disposición en varias colecciones nacionales, debidamente registradas ante el Instituto de Investigaciones Biológicas Alexander von Humboldt.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA este permiso se otorga por un término de dos (2) años contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, o menos si el interesado así lo requiere.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al peticionario, que el permiso no involucra el acceso a recursos genéticos, ni la recolección de especies que presenten veda nacional, regional o que estén en peligro de extinción y En el caso de requerir la colecta de estas especies, se deberá comunicar a Cornare y presentar un Plan de Manejo acorde con los lineamientos de Aprovechamiento Forestal y especies Florísticas, elaborados por la Subdirección de Recursos Naturales de Cornare.

En el caso en que las colectas se proyecten realizar en la jurisdicción de Cornare y de otra autoridad ambiental, el peticionario deberá tramitar el Permiso de Recolección con fines de estudios ambientales ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES Informar al señor CARLOS ANDRÉS LAÍNO CORTISSOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.71. 778.662, representante legal de la

empresa INTEGRAL S.A, identificada con Nit N° 890903055-1, que el presente Acto Administrativo contiene las siguientes obligaciones:

- Informar por escrito a CORNARE mediante diligenciamiento del Formato Único Nacional de Inicio de Actividades, con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área con coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) en donde se realizará el estudio y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. El oficio deberá anexar las hojas de vida de los profesionales asignados a cada estudio, y el estimado especímenes a movilizar, por cada proyecto.
- Así mismo, deberá informar el porcentaje de error de muestreo, conforme el número de parcelas establecidas y el área de estudio.
- Al mes de finalizadas las actividades de estudio, el titular del permiso, deberá presentar a CORNARE un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales, en medio físico y digital.
- Para cada uno de los estudios el interesado deberá presentar junto con el informe final, un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
- Realizar el pago por concepto de seguimiento de que trata el artículo 12 del decreto 3016 de 2013 y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.
- Una vez finalizadas las actividades de recolección, el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en varias colecciones nacionales registradas ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a CORNARE. En el caso en el cual las colecciones no estén interesadas en el espécimen, el titular deberá presentar constancia de esta situación.
- Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB), la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a CORNARE la constancia emitida por dicho sistema.
- Realizar los muestreos de forma adecuada, en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos; de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobre colecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.

Enviar copia a CORNARE de las publicaciones que se deriven del proyecto, o señalar si no realizaron

Parágrafo primero: Respecto a las colectas y el posterior traslado de muestras a sitios donde se hará el análisis de la información, se señala que el acto administrativo que autoriza el permiso de recolección hace las veces de salvoconducto único de movilización hacia los sitios de análisis de información AUTORIZADOS; no obstante se debe cumplir la normatividad vigente en materia de bioseguridad y los actos administrativos que reglamenten la investigación, movilización, uso, manejo y aprovechamiento de la diversidad biológica..

Parágrafo segundo: Este permiso no autoriza, la importación o exportación de material biológico, ni el aprovechamiento con fines comerciales de los especímenes o muestras de la diversidad biológica obtenidos mediante el presente permiso; y en el evento de que se requiera del acceso a los recursos genéticos del material biológico, se deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente o a aquella que se expida sobre el particular.

ARTICULO SEXTO: SEÑALAR al peticionario, que como el estudio incluye la colecta de especímenes de la fauna silvestre, será objeto de la tasa compensatoria por la caza de especies animales (TCCF), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1272 de 2016 y sus resoluciones

reglamentarias (1372 de 2016 y 589 de 2017), para lo cual el peticionario deberá reportar los individuos de fauna silvestre capturados por cada grupo taxonómico en el informe final.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al peticionario, que este permiso autoriza la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el marco del proceso de elaboración de estudios ambientales; no obstante, en el caso de requerir el paso o el 2 ingreso a predios privados, el peticionario deberá contar con la autorización de los propietarios.

INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones No. 112-7296, 112-7292, 112-7293, 112-7294 y 112-7295 de diciembre de 2017, Cornare aprobó los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de los ríos Negro, Nare, Samaná Norte, Samaná Sur, Cocorná y directos al Magdalena Medio entre La Miel y el río Nare, en los cuales se localizan las actividades para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de Recolección que se otorga mediante el presente Acto Administrativo, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, así como estará sujeto a la imposición de las medidas preventivas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: la empresa INTEGRAL S.A, identificada con Nit N° 890903055-1, deberá ejecutar el permiso de acuerdo con la información suministrada a esta Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR, personalmente el contenido del presente Acto Administrativo el señor CARLOS ANDRÉS LAINO CORTISSOZ identificado con cedula de ciudadanía N° 71.778.662 representante legal de la empresa INTEGRAL S.A, identificada con Nit N° 890903055-1, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos en vía Gubernativa dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
Subdirectora de Recursos Naturales.

Expediente. 05697.25.39585
Proyectó: German Vasquez Escobar
Fecha: 21/04/2022
Asunto: Permiso de Estudio de Recolección
Proceso: Tramite Ambiental